



# Acta De votación



## Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 22 de abril de 2022

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del veintidós de abril del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López) y Rosibel Jara Velásquez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
16-014624-0007-CO	2022-008752	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desacato.
20-002605-0007-CO	2022-008753	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-023509-0007-CO	2022-008754	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-005338-0007-CO	2022-008755	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-012199-0007-CO	2022-008756	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se le reitera a Roberto Alpízar Luna, en su condición de Alcalde de Alajuelita, y a Ricardo Ocampo Salas, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Alajuelita, o a quienes ejerzan dichos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia No. 2021-017811 de las 9:20 horas del 13 de agosto de 2021. Lo anterior con la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo si no lo hiciera, en el caso del Director del Área Rectora de Salud de Alajuelita, o de testimoniar piezas ante el ministerio público en el caso del Alcalde de Alajuelita. Notifíquese.
21-015400-0007-CO	2022-008757	RECURSO DE AMPARO	Se reitera el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la sentencia número 2021-018653 de las nueve horas quince minutos del veinte de agosto de dos mil veintiuno. En consecuencia se ordena a Carolina Chaves Araya en su calidad de directora general y a Manuel Antonio Vindas Montero en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda a tomar las acciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se dé cumplimiento efectivo a dicha sentencia, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Comuníquese el contenido de esta sentencia a Diana Vargas Jiménez en su calidad de directora de la Unidad de Atención Reynaldo Villalobos Zúñiga.
21-017528-0007-CO	2022-008758	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elián Villegas Valverde y Carlos Vargas Durán, por su orden ministro de Hacienda y director general de Tributación, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que en el plazo máximo de



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:32

			UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, elaboren y aprueben una disposición, que regule con claridad y seguridad los criterios para calendarizar la ejecución de cierres de negocio según el ordinal 86 de la ley n.º 4755, así como la manera en que objetivamente se deben aplicar para tales efectos. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
21-017625-0007-CO	2022-008759	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglóse el escrito incorporado en el expediente digital a las 6:18 horas el 19 de abril de 2022, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo, para que sea ahí donde se resuelva lo pertinente.
21-020768-0007-CO	2022-008760	RECURSO DE AMPARO	Se reitera el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la sentencia número 2021-024886 de las 09:20 horas del 05 de noviembre del 2021. En consecuencia se ordena a Ayleen Cerdas Villalobos en su calidad de Subdirectora a.i. Coordinadora, Gestión Servicios al Personal y Compensación Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Ambiente y Energía -MINAE o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda a tomar las acciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se dé cumplimiento efectivo a dicha sentencia, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese.
21-025324-0007-CO	2022-008761	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-025426-0007-CO	2022-008762	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Silvia Alvarado Martínez, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Cartago, o a quien ocupe el cargo, que de inmediato realice las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y establezca las acciones necesarias, para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la denuncia planteada por la parte recurrente, se efectúen las acciones que correspondan, se dé una solución definitiva al problema denunciado, y se informe de manera formal a la parte recurrente de lo actuado y resuelto. Se les advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
21-026367-0007-CO	2022-008763	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Se ordena a Rodolfo Méndez Mata, en condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de cinco días posteriores a la notificación de esta sentencia, al amparado se le notifique la resolución que resuelve, de manera formal, la gestión planteada el 22 de noviembre de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con





Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:32

			lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos y omisiones que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
22-001071-0007-CO	2022-008764	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Castillo Aguilera, en su condición de director del Área Rectora de Salud de Matina, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las ordenes necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente resolución, se inspeccione el inmueble donde funciona la Escuela de Atención Prioritaria de Matina, y de ser procedente, emita las ordenes sanitarias que correspondan, y verifique su cumplimiento. Asimismo, se ordena a Steven González Cortés, en su condición de Ministro, y a Catalina Salas Hernández, en su condición de Directora de la Dirección de Infraestructura Educativa, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que adopten, de manera conjunta, las medidas dentro del ámbito de sus competencias para a) realizar las obras necesarias, con el fin de que la infraestructura del centro educativo cumpla con las condiciones de seguridad, salubridad y accesibilidad establecidas en el ordenamiento jurídico, lo cual deberá ejecutarse dentro del plazo de VEINTICUATRO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, b) mientras se culmina la referida solución definitiva, se implemente una solución transitoria, a los efectos de salvaguardar la vida, seguridad e integridad física de los estudiantes y del personal docente y administrativo de la Escuela de Atención Prioritaria de Matina DENTRO DE LOS DOS MESES siguientes a la notificación de esta resolución. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.-
22-001895-0007-CO	2022-008765	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-002011-0007-CO	2022-008766	RECURSO DE AMPARO	Se reitera el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la sentencia 2022-005124 de las nueve horas veinte minutos del cuatro de marzo de dos mil veintidós. En consecuencia se ordena a Laura Castro Niño en su calidad de directora Médica del Área de Salud de Pavas (COOPESALUD R.L.) o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda a tomar las acciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se dé



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:32

			cumplimiento efectivo a dicha sentencia, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese.
22-002113-0007-CO	2022-008767	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. En cuanto a las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social, se ordena a Karen Rodríguez Segura, a Natalia Vargas Quesada y a Manuel Rojas Fernández, por su orden directora general, jefa del servicio de Urología y jefe a.i. del servicio de Medicina, todos del hospital San Rafael de Alajuela; o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente se le practique el ultrasonido escrotal y se lleve a cabo la cita de control con el médico especialista en Urología del hospital San Rafael de Alajuela, a fin de determinar el plan de manejo a seguir según su padecimientos, de conformidad con el criterio y sujeto a la responsabilidad del médico especialista, sin dilaciones indebidas. Asimismo, deberán realizar las gestiones dentro del ámbito de su competencia, a fin de garantizar que en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado tenga su cita de control con el médico especialista en Nefrología en el hospital San Rafael de Alajuela, y se establezca el tratamiento a seguir de conformidad con su diagnóstico, según el criterio y responsabilidad del médico tratante. Todo lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización de los servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse la atención cuanto antes, tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Por otra parte, en cuanto a las autoridades penitenciarias, se declara parcialmente con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En consecuencia, se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández y a Carlos Calderón Rojas, por su orden directora general del CAI Jorge Arturo Montero Castro y director médico de la clínica La Reforma, o a quienes ocupen dichos cargos, abstenerse de volver a incurrir en las conductas cuya inconstitucionalidad justifica la estimatoria de este recurso, en relación con la omisión de asegurar que el tutelado cuente con el tratamiento farmacológico requerido de forma completa. Asimismo, deberán coordinar el traslado del tutelado a las futuras citas programadas por el hospital San Rafael de Alajuela. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro suscriben razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.</p>
 <small>Documento firmado digitalmente</small> 2438-0007-CO-50	2022-008768	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-

22-002761-0007-CO	2022-008769	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe razones diferentes. El Magistrado Garita Navarro suscribe nota.
22-003204-0007-CO	2022-008770	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Ramón Rivera Rodríguez, Alberto Antonio Morales Argüello y Daxia Andrea Vargas Masís, por su orden, presidente ejecutivo, gerente general y directora administrativa financiera, todos del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico o a quienes ocupen tales cargos; así como a quien ocupe el puesto de jefe de Capital Humano del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, que de FORMA INMEDIATA, trasladen las gestiones planteadas por la parte amparada mediante los oficios [VALOR 001], [VALOR 002] y [VALOR 003], todos del 11 de febrero de 2022 a la dependencia correspondiente, a los efectos de que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, pongan a disposición de la tutelada la información solicitada y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-003434-0007-CO	2022-008771	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
22-003512-0007-CO	2022-008772	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-003543-0007-CO	2022-008773	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-003677-0007-CO	2022-008774	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y ordenan la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-003701-0007-CO	2022-008775	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-003708-0007-CO	2022-008776	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-003829-0007-CO	2022-008777	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-003963-0007-CO	2022-008778	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
 3964-0007-CO	2022-008779	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:32



22-003989-0007-CO	2022-008780	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-004008-0007-CO	2022-008781	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Reynaldo Ruíz Brenes, Yaxinia Díaz Mendoza y Patricia Mora Céspedes, por su orden director de Planificación Institucional, directora de Recursos Humanos y de jefa del Departamento de Desarrollo de Servicios Educativos de la Dirección de Planificación Institucional, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que, de manera INMEDIATA, coordinen y dispongan lo necesario para que se brinde al tutelado el asistente de servicios de educación especial que requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-004009-0007-CO	2022-008782	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-004109-0007-CO	2022-008783	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-004125-0007-CO	2022-008784	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando III de este pronunciamiento.
22-004206-0007-CO	2022-008785	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
22-004215-0007-CO	2022-008786	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y a José Luis Miranda Jiménez, en sus calidades de Directora de Recursos Humanos y Jefe de la Unidad de Educación Indígena, ambos funcionarios del Ministerio de Educación Pública, y a Ericka Herrera Segura, en representación del Consejo Local de Educación del Territorio Indígena Alto Chirripó, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que en el plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, se brinde la respuesta correspondiente a la gestión remitida a cada uno de los recurridos. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-004216-0007-CO	2022-008787	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por la falta de respuesta a la gestión formulada por el tutelado. Se resuelve sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El magistrado Rueda Leal salva el voto y



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:32

			dispone continuar con la tramitación del recurso a los efectos de conferir audiencia al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS). El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
22-004243-0007-CO	2022-008788	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-004250-0007-CO	2022-008789	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto al nombramiento de docentes, disposición de pupitres y funcionamiento del comedor estudiantil. Se ordena a Steven González Cortés, Catalina Salas Hernández, Carlos Alberto Rodríguez Pérez, Yaxinia Díaz Mendoza, Randall Cordero Marengo, Patricia Mora Céspedes, Pablo Jiménez Maroto y Yéssica Guerrero Mosquera, por su orden Ministro, directora de la Dirección de Infraestructura Educativa, viceministro de Planificación Institucional y Coordinación Regional, directora de Recursos Humanos, director regional de Educación Aguirre, jefa del Departamento de Desarrollo de Servicios Educativos, jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria, y directora del Colegio Técnico Profesional de Quepos de la Dirección Regional de Educación de Aguirre, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que, dentro del plazo de siete días contado a partir de la notificación de esta sentencia, efectúen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas para que: 1) se nombre a los docentes faltantes en el Colegio Técnico Profesional de Quepos, de acuerdo con lo descrito en el considerando VII de este pronunciamiento, dentro del plazo de quince días contado a partir de la notificación de esta resolución, y 2) a ese establecimiento escolar se le provea de los pupitres y los comedores que se requieren, según lo expuesto en los considerandos VIII y IX de este pronunciamiento, dentro del plazo de dos meses contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo atinente a la infraestructura, estese la parte recurrente a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia n.º 2019-14735 de las 9:20 horas del 9 de agosto de 2019. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-004275-0007-CO	2022-008790	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-004341-0007-CO	2022-008791	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-004380-0007-CO	2022-008792	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Oscar Quirós Soto, en su condición de Fiscal Adjunto a.i. de la Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ejerza ese cargo que, en cuanto se apersona la persona interesada, se le brinde acceso al recurrente al expediente penal solicitado, así como la posibilidad de fotocopiarlo, en caso de que este así lo solicite. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:32

			condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-004452-0007-CO	2022-008793	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-004467-0007-CO	2022-008794	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente en contra del Tribunal de Juicio de Cartago, para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Fiscalía Adjunta contra el Narcotráfico y Delitos Conexos, se desestima el recurso. Notifíquese.-
22-004522-0007-CO	2022-008795	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado al final del Considerando V de esta Sentencia. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
22-004532-0007-CO	2022-008796	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
22-004548-0007-CO	2022-008797	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a NELSON GUILLERMO BRENES MONTERO, cédula de identidad 0107960598, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la empresa INVERSIONES BREMONT SOCIEDAD ANÓNIMA, que DE FORMA INMEDIATA coordine la reinstalación del servicio eléctrico en la misma forma en que se encontraba antes de la instauración de este recurso de amparo, en el inmueble habitado por [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Inversiones Bremont Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil. Notifíquese.-
22-004595-0007-CO	2022-008798	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-004649-0007-CO	2022-008799	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-004655-0007-CO	2022-008800	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Área Rectora de Salud de Pérez Zeledón, por la falta de respuesta a la denuncias planteadas por los amparados. Se ordena a Gustavo Rodríguez Herrera, Director del Área Rectora de Salud de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes necesarias y coordine con las instancias respectivas, a fin de que se brinde una respuesta completa a la gestiones presentadas por los amparados en fechas 29 de abril de 2019 y 19 abril de 2021. Las respuestas deberán brindarse en un plazo no mayor de OCHO días, contados a partir de la notificación de esta Sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:32



			cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta a la Municipalidad de Pérez Zeledón, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
22-004683-0007-CO	2022-008801	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-004734-0007-CO	2022-008802	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto del servicio de telefonía fija. Se ordena a Gerardo Mauricio Rojas Cartín, en su condición de Gerente de Telecomunicaciones del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, sea restablecido el servicio de telefonía fija a favor de los amparados, en la zona donde se ubica la Escuela La Pastora de San Marcos de Tarrazú. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas salvan el voto y ordenan continuar con la tramitación del recurso. Notifíquese.
22-004742-0007-CO	2022-008803	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-004805-0007-CO	2022-008804	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Murillo Quesada, en su condición de alcalde de Grecia, o a quien ocupe ese cargo, que tome las medidas necesarias y gire las órdenes correspondientes dentro del ámbito de sus competencias, para que: 1) de manera inmediata se traslade la gestión del recurrente de 30 de agosto de 2021 a la dependencia municipal competente, para que, en lo relativo a la colocación de asfalto, alcantarillas y cunetas, así como a la causa del problema, se resuelva lo que corresponda y se le brinde una respuesta formal al tutelado dentro de un plazo no mayor de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia; 2) dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ejecuten labores de mantenimiento y reparación de la calle "Paco Mora sector de la Lechería" a los efectos de garantizar que sea transitable y no ponga en riesgo la vida ni la integridad de las personas. Se le advierte que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
22-004806-0007-CO	2022-008805	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

10/06/2022 14:50:57

22-004930-0007-CO	2022-008806	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerardo Oviedo Espinoza, Jeffrey Zumbado Vargas y Carolina Alfaro Rojas, por su orden, alcalde, director de Ordenamiento Territorial y Contralora Ambiental Municipal a.i., todos de la Municipalidad de Santa Ana, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se resuelva en definitiva la situación denunciada por la parte recurrente mediante la gestión del 17 de junio de 2020 y le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Ana al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso de amparo. Notifíquese.
22-004940-0007-CO	2022-008807	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-004944-0007-CO	2022-008808	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
22-005006-0007-CO	2022-008809	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Víctor Luis Arias Richmond, en su condición de alcalde de El Guarco, o a quien ocupen tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, ponga a disposición del recurrente la información solicitada mediante la gestión planteada el 16 de febrero de 2022 y le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de El Guarco, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativa. Notifíquese.
22-005010-0007-CO	2022-008810	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Fernando León Alvarado, en su condición de alcalde de Turrialba, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, ponga a disposición del recurrente la información solicitada mediante gestión del 16 de febrero de 2022 y le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que debe cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de costas, daños y



			perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
22-005066-0007-CO	2022-008811	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
22-005070-0007-CO	2022-008812	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Hilda González Barahona, en su condición de Directora Regional de la Dirección Regional de Educación San José Central del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que brinde una respuesta atinente a la gestión planteada por el recurrente desde el 25 de marzo de 2021, y que le comunique lo correspondiente, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-005090-0007-CO	2022-008813	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-005093-0007-CO	2022-008814	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-005129-0007-CO	2022-008815	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Steven González Cortés, en su condición de Ministro de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, que ejecute todas las actuaciones y coordine lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que se cumpla lo siguiente: 1) Dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se establezca un plan de intervención que garantice un ambiente sano y adecuado para la educación de los estudiantes, en el tanto no se hayan construido las nuevas instalaciones de la Escuela Líder San Rafael de Guatuso; b) se le proporcione a ese centro educativo los pupitres que requiera y c) se solucione el problema de la falta de comedor estudiantil. 2) Las nuevas instalaciones de la Escuela Líder San Rafael sean construidas dentro de un plazo de dos años, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás y el Ministerio de Salud, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución,




Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:32

			establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
22-005135-0007-CO	2022-008816	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-005182-0007-CO	2022-008817	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba inmediatamente los medicamentos "axitimib" y "pembrolizumab" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la responsabilidad y supervisión de ésta. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.
22-005194-0007-CO	2022-008818	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y a Marjorie Obando Elizondo, en sus calidades respectivas de Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que DE INMEDIATO, se le facilite al amparado el tratamiento "enzalutamida", en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo prescritos por su médico tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-005202-0007-CO	2022-008819	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-005214-0007-CO	2022-008820	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante en su calidad de Sub-Director a.i. de la Dirección General a/c del Hospital San Juan de Dios o a quien en su lugar ocupe el cargo gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales.



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:32

			Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.
22-005218-0007-CO	2022-008821	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-005263-0007-CO	2022-008822	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elvin Jiménez Pérez, supervisor de educación Circuito 03 del Ministerio de Educación Pública, o; a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, inmediatamente, a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a realizar los trámites necesarios a efecto de matricular a la menor amparada, en un centro educativo de su competencia. Se le advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-005285-0007-CO	2022-008823	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso.
22-005333-0007-CO	2022-008824	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Jara Velázquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Navarro Garita salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-005335-0007-CO	2022-008825	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-005338-0007-CO	2022-008826	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-005445-0007-CO	2022-008827	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
 5460-0007-CO	2022-008828	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la amparada de la primera quincena del mes de febrero de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza en condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de

Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:32



			Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la amparada el salario correspondiente, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-005467-0007-CO	2022-008829	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en cuanto a la dilación injustificada atribuible a las autoridades de DINADECO para atender las gestiones de 23 de febrero y 9 de marzo, ambos de 2022. La Magistrada Jara Velázquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-005468-0007-CO	2022-008830	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Ministerio de Educación Pública de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
22-005475-0007-CO	2022-008831	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
22-005556-0007-CO	2022-008832	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Arnoldo León Quesada, en su condición de jefe del Subárea Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas que sean necesarias, coordine y gire las órdenes pertinentes para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le cancele al amparado el monto adeudado por concepto de subsidio de incapacidad. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-005563-0007-CO	2022-008833	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director general de la Fuerza Pública, que gire las ordenes pertinentes, coordinen lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le proporcione la información requerida por el recurrente desde el 3 de febrero de 2022; todo al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:32

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-005578-0007-CO	2022-008834	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. SE ORDENA a Mary Paz Castillo Rodríguez, en su condición de Coordinadora a.i. de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Santa Cruz, o quien ocupe dicho cargo, que dentro del plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una solución definitiva al problema de infraestructura que presenta el paso de El Edén, Barrio Los Ángeles de Cartagena de Santa Cruz. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Cruz al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.-
22-005603-0007-CO	2022-008835	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-005638-0007-CO	2022-008836	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-005641-0007-CO	2022-008837	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodrigo Arias Camacho, en su condición de rector de la Universidad Estatal a Distancia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las ordenes pertinentes, coordinen lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, al amparado se le proporcione la información requerida, al medio de notificaciones señalado por él para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:32

			condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-005642-0007-CO	2022-008838	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-005646-0007-CO	2022-008839	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-005656-0007-CO	2022-008840	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en cuanto a la omisión de brindarse lo requerido en el punto d) de la gestión planteada por el recurrente). En consecuencia, se le ordena Michael Soto Rojas en su calidad de Ministro del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que coordine lo pertinente para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le indique al amparado en qué plazo le van a entregar la información requerida en el punto d) de la gestión planteada el 16 de febrero de 2022. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-005658-0007-CO	2022-008841	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-005661-0007-CO	2022-008842	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-005663-0007-CO	2022-008843	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilber Quirós Palma, en su condición de Alcalde de Tucurrique, o a quien ejerza ese cargo, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, atienda la gestión del recurrente, y le notifique la respuesta. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Tucurrique al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-005665-0007-CO	2022-008844	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente.-
22-005668-0007-CO	2022-008845	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Francisco Rodríguez Johnson, en condición de intendente del Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, o a quien ejerza ese cargo, que disponga lo necesario a efecto que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al recurrente la respuesta que se le brindo respecto de su solicitud, a



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:32

			través del medio que señaló a esos efectos. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Lepanto al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
22-005686-0007-CO	2022-008846	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-005695-0007-CO	2022-008847	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velázquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Navarro Garita salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-005700-0007-CO	2022-008848	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la transgresión al numeral 41 de la Constitución Política, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Jara Velázquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
22-005735-0007-CO	2022-008849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-005748-0007-CO	2022-008850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-005812-0007-CO	2022-008851	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-005814-0007-CO	2022-008852	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento "OLAPARIB", en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. Notifíquese.
22-005815-0007-CO	2022-008853	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:32

		AMPARO	Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento "APALUTAMIDA", en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. Notifíquese.
22-005847-0007-CO	2022-008854	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la solicitud de prueba para mejor resolver realizada a los funcionarios del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y al retardo en resolver la solicitud de cambio en la modalidad de custodia del accionante por parte de la autoridad jurisdiccional recurrida. Se ordena a quien ocupe el cargo de Director del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, que disponga lo necesario a efecto de que, dentro de los TRES DÍAS siguientes a la notificación de este pronunciamiento, dé respuesta a lo solicitado por la Jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela desde el 24 de febrero de 2022; asimismo se ordena a Kattia Carballo Chaves, Jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario a efecto de que en cuanto estén listos los autos dicte la sentencia que proceda en el incidente de sustitución de pena privativa de libertad planteado por el recurrente. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las actuaciones del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora se declara sin lugar el recurso de hábeas corpus. Notifíquese.
22-005851-0007-CO	2022-008855	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
22-005865-0007-CO	2022-008856	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo respecto al debido proceso.
22-005878-0007-CO	2022-008857	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-005898-0007-CO	2022-008858	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-005918-0007-CO	2022-008859	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:32



			Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-005923-0007-CO	2022-008860	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-005924-0007-CO	2022-008861	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-005927-0007-CO	2022-008862	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Juan Carlos Ruiz Guevara, respectivamente Director General y Jefe a.i. del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo pertinente para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], los análisis de ficha, modelos, trazados, radiografías y demás métodos de diagnóstico necesarios para corroborar nuevamente el tratamiento definido el 20 de enero de 2020; y de resultar procedente, se inicie dentro del mismo plazo el tratamiento prequirúrgico con frenillos -ortodoncia-, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal procedimiento; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
22-005930-0007-CO	2022-008863	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-005942-0007-CO	2022-008864	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-005962-0007-CO	2022-008865	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-005973-0007-CO	2022-008866	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-005978-0007-CO	2022-008867	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:32

			disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-005980-0007-CO	2022-008868	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-005989-0007-CO	2022-008869	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-005998-0007-CO	2022-008870	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-006002-0007-CO	2022-008871	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006012-0007-CO	2022-008872	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-006037-0007-CO	2022-008873	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-006039-0007-CO	2022-008874	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-006084-0007-CO	2022-008875	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la violación al artículo 27, de la Constitución Política, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-006112-0007-CO	2022-008876	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Se ordena a Fernando Vilchez Rojas, en su condición de Subgerente a.i. de la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o quien ocupe dicho cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de la presente, se traslade a la recurrente el oficio [VALOR 001] del 18 de marzo de 2022, elaborado por la Asociación Administradora del Acueducto Empalado de Calle Angelina. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-006120-0007-CO	2022-008877	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
 Documento firmado digitalmente 6127-0007-CO	2022-008878	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

22-006173-0007-CO	2022-008879	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Sugeidy Cortés Sánchez en su calidad de Jefe a.i. del Servicio Gineco Obstetricia y a Carolina Chaves Araya en su calidad de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL o a quienes en su lugar ocupen el cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Gineco Obstetricia en la fecha indicada por la autoridad recurrida en el informe rendido (20 de mayo del 2022). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velázquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-006212-0007-CO	2022-008880	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado, únicamente por las omisiones señaladas del Instituto Nacional de Criminología y del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se ordena a Michelle Vega Murillo, en condición de Jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ocupe dicho cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como se informó en este proceso, el 4 de mayo de 2022 se realice la audiencia oral y se resuelva, de forma definitiva, el incidente de ejecución condicional planteado por el recurrente, siendo que la resolución que se emita al efecto deberá ser notificada a las partes de manera oportuna y sin dilaciones indebidas. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-006215-0007-CO	2022-008881	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Heriberto Cubero Morera, en su condición de alcalde de Abangares, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efectos de que en plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de este fallo, se notifique al recurrente la respuesta que se le brindó respecto de su solicitud recibida el 18 de febrero de 2022, siempre que dicha diligencia no se hubiera realizado. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:32

			Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Abangares al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
22-006232-0007-CO	2022-008882	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del quinto considerando de este pronunciamiento.
22-006237-0007-CO	2022-008883	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-006245-0007-CO	2022-008884	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, respecto al pago del recargo adeudado correspondiente a la primera quincena del mes de febrero de 2022. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en calidad de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que coordine todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el pago del recargo en el salario adeudado al recurrente, correspondiente a la primera quincena del mes de febrero de 2022, si no ha sido ya cancelado. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-006275-0007-CO	2022-008885	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Héctor Pérez Solano, Jefe de la Sucursal de Desamparados de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud pendiente de pensión presentada por la amparada. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-006281-0007-CO	2022-008886	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Licda. Jenny Chacón Fernández, Directora General del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias, para que en el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva como corresponda la gestión presentada por la parte amparada en fecha 15 de noviembre de 2021 mientras se encontraba ubicado en el Ámbito de Convivencia E. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:32

			desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
22-006290-0007-CO	2022-008887	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-006305-0007-CO	2022-008888	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-006312-0007-CO	2022-008889	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006325-0007-CO	2022-008890	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-006327-0007-CO	2022-008891	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Acuña Prado, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Barva, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las ordenes pertinentes, coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al amparado la información requerida, desde el 1° de diciembre de 2021, como en Derecho corresponda; todo al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Barva al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-006337-0007-CO	2022-008892	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-006340-0007-CO	2022-008893	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-006360-0007-CO	2022-008894	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso respecto al centro educativo recurrido. Se ordena a Elsa Naida Araya Ramos, en su condición de Directora de la Escuela Ramón Barrantes Herrera o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para, que en el plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se remita a la recurrente [NOMBRE 001] la documentación que solicitó el 24 de febrero de 2022. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Dirección de Gestión y Evaluación de Calidad y el Departamento de Evaluación Académica y Certificación, ambos del Ministerio de Educación





			Pública, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-006361-0007-CO	2022-008895	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-006381-0007-CO	2022-008896	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
22-006387-0007-CO	2022-008897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo en cuanto a la acusada lesión a las garantías del debido proceso.
22-006388-0007-CO	2022-008898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
22-006397-0007-CO	2022-008899	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios; únicamente, en relación con las acreditadas omisiones atribuidas a las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería. En lo demás se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-006404-0007-CO	2022-008900	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sofía Marcela González Barquero y Emerson Bone Moya, en su condición respectiva de Alcaldesa y Coordinador del Proceso de Control Fiscal y Urbano, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se proceda notificar el oficio N° [VALOR 001] del 31 de marzo de 2022, al medio señalado por el recurrente, en un plazo no mayor a TRES DIAS contados a partir de la comunicación de este fallo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-006431-0007-CO	2022-008901	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación a lo atinente a los puntos 2 y 3 de la gestión formulada el 08 de diciembre de 2021. Se ordena a Karen Ivonne Martínez Vargas, en su condición de Jefa del Departamento de Recursos Humanos de la MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la información requerida de forma completa, y se le notifique al recurrente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa,



			a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-006438-0007-CO	2022-008902	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daver Vidal Romero en su calidad de Director Médico, Juan Manuel Currea de Brigard en su calidad de jefe de Cardiología y jefe de Cirugía Urología y Mileska Currea de Brigard en su calidad de jefe de Consulta Externa todos del Hospital Dr. Tony Facio Castro o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Cardiología en la fecha indicada en el informe (19 de mayo del 2022). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota las autoridades recurridas del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese.
22-006439-0007-CO	2022-008903	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Silvia Alvarado Martínez en su calidad de Alcaldesa a.i. y Karen Ivonne Martínez Vargas en su calidad de Jefa del Departamento de Recursos Humanos, ambas de la Municipalidad de Cartago o a quienes en su lugar ocupen los cargos que coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le proporcione al recurrente la información requerida el 22 de diciembre del 2021 -solicitud reiterada el 31 de enero de 2022 y relacionada con el oficio [VALOR 001]. Lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-006453-0007-CO	2022-008904	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

10/06/2022 14:50:23

22-006458-0007-CO	2022-008905	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado al final del considerando V de esta sentencia.
22-006464-0007-CO	2022-008906	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-006466-0007-CO	2022-008907	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, Iván Alonso Alfaro Barquero y Roberth Moya Vásquez, por su orden director médico, jefe de la Consulta Externa y jefe del Servicio de Pediatría, todos del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, así como a Keylor Valenciano Vargas, en su condición de director médico del área de salud de San Ramón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo pertinente, tomen las medidas necesarias y giren las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de tres días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva conforme a derecho corresponde la situación acusada por la progenitora amparada relativa a la extensión de su licencia por maternidad en virtud del parto prematuro y gemelar de los menores de edad tutelados. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
22-006474-0007-CO	2022-008908	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.-
22-006476-0007-CO	2022-008909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006484-0007-CO	2022-008910	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-006490-0007-CO	2022-008911	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al salario adeudado a la amparada correspondiente al nombramiento que va del 1º al 15 de febrero 2022, así como del 09 al 31 de enero 2022. Se ordena a Nuria Zúñiga Loria, en su condición de Jefa de Recursos Humanos del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que: 1) en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la parte amparada el salario adeudado correspondiente al nombramiento que va del 1º al 15 de febrero 2022; y 2) el 22 de abril 2022, tal como informó que lo haría, se cancele a la parte amparada el salario adeudado correspondiente al nombramiento que va del 09 al 31 de enero 2022, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en



			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-006494-0007-CO	2022-008912	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Instituto Nacional de Criminología, sin disponer la libertad del recurrente. Se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de Subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo que corresponda, para que, de forma inmediata a la notificación de la presente sentencia, se proceda a analizar el caso de la persona privada de libertad para definir su ubicación física y se comunique a las partes interesadas lo acordado. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a las autoridades recurridas del Centro de Atención Institucional Marcus Garvey, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-006523-0007-CO	2022-008913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006529-0007-CO	2022-008914	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la mora en la celebración del debate. Se ordena a Mercedes Jiménez Rojas, en su condición jueza del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario a los efectos de que el debate del expediente penal n.º [VALOR 001] se celebre del 20 al 23 de setiembre de 2022 tal y como se dispuso en la resolución de las 9:43 horas de 16 de diciembre de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-006563-0007-CO	2022-008915	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
22-006567-0007-CO	2022-008916	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-006568-0007-CO	2022-008917	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Vanessa María Montiel Cubillo y a Ernesto Ramón Delgado Vidoña, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño o a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, disponer de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada -2 de mayo de 2022-, el recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea intervenido quirúrgicamente, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:32

			epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-006580-0007-CO	2022-008918	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-006587-0007-CO	2022-008919	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto a la lesión del derecho al debido proceso y al derecho de defensa de la amparada. Se ordena a Gladys Jiménez Arias, en su condición de ministra de la Niñez y Adolescencia, presidente ejecutiva. y a Ana Rocío Castro Sequeira, en su condición de Órgano Director del Procedimiento de la Oficina Local de Coto Brus, ambas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en hechos similares a los que motivaron la estimatoria de este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-006594-0007-CO	2022-008920	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico y a la Dra. Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba el medicamento "PEMBROLIZUMAB" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente





			penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-006602-0007-CO	2022-008921	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la falta de pago del salario completo correspondiente a las lecciones de planeamiento adeudadas al amparado durante la primera quincena y segunda de febrero de 2022. Se le ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague lo adeudado al tutelado por concepto del salario correspondiente a las lecciones de planeamiento adeudadas al amparado durante la primera y segunda quincena de febrero de 2022, en caso de no haberse cancelado ya y si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al pago correspondiente a la primera y segunda quincena de marzo de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-006603-0007-CO	2022-008922	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-006612-0007-CO	2022-008923	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-006635-0007-CO	2022-008924	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Román Macaya Hayes, en su condición de presidente ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, ponga a disposición del tutelado la información solicitada en los puntos 6 y 7 de la gestión objeto de este recurso y le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-006666-0007-CO	2022-008925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006670-0007-CO	2022-008926	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el sexto considerando de esta sentencia.
22-006677-0007-CO	2022-008927	RECURSO DE	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:32

		AMPARO	Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-006682-0007-CO	2022-008928	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Jara Velásquez consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-006697-0007-CO	2022-008929	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la acusada violación del derecho de petición y pronta respuesta. En consecuencia, se le ordena a Erick Arcadio Cruz Méndez, en su condición de Jefe de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Puntarenas, o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de la presente sentencia, coordine con el Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública para que se le remita a la tutelada la respuesta e información que fue solicitada el 10 y 20 de marzo del 2022, para lo cual deberán utilizarse los medios de notificación señalados por la promovente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
22-006712-0007-CO	2022-008930	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En cuanto a los puntos que van del 1 al 6 de la solicitud planteada por el recurrente, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Con relación al punto 7 de la solicitud del amparado, se ordena a Catalina Crespo Sancho, en su condición de Defensora de los Habitantes de la República, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo de 3 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta al punto previamente señalado correspondiente a la gestión planteada por el amparado el 25 de febrero de 2022. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Defensoría de los Habitantes al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:32

			y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
22-006717-0007-CO	2022-008931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006727-0007-CO	2022-008932	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-006729-0007-CO	2022-008933	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-006733-0007-CO	2022-008934	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-007311 de las 10:30 horas del 29 de marzo de 2022.
22-006736-0007-CO	2022-008935	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al salario adeudado a la amparado correspondiente a la segunda quincena del mes de febrero de 2022. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la parte amparada el salario adeudado correspondiente a la segunda quincena del mes de febrero de 2022, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la primera quincena del mes de marzo de 2022, se declara sin lugar el recurso por prematuro. Notifíquese.
22-006745-0007-CO	2022-008936	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-006747-0007-CO	2022-008937	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo señalado en el Considerando V de esta Sentencia. Notifíquese.-
22-006750-0007-CO	2022-008938	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-006755-0007-CO	2022-008939	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Karol Obando Barboza, por su orden, director general y jefa de la Unidad de Recursos Humanos, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Evelyn Brenes Molina, en su condición de administradora a. i. de la sucursal de Cartago de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo pertinente y lleven a cabo



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:32

			<p>todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que: 1) en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda la solicitud de certificación de salarios para el cálculo de subsidios atinente a la accionante que cuenta con sello de recibido del 25 de febrero de 2020; y 2) en caso de ser procedente, en un plazo no mayor a QUINCE DÍAS, contado a partir de la emisión de la referida certificación, se efectúe al pago de los subsidios por concepto de incapacidad adeudados a la amparada que son objeto de este recurso, si otro motivo no lo impide y en caso de que todavía tal dinero no le haya sido cancelado. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.</p>
22-006758-0007-CO	2022-008940	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-006759-0007-CO	2022-008941	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-006762-0007-CO	2022-008942	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006768-0007-CO	2022-008943	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
22-006771-0007-CO	2022-008944	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Zúñiga Villalobos, en su condición de viceministra de Gobernación y Policía, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le notifique al recurrente, al medio señalado para tales efectos, el oficio n.º [VALOR 001] del 6 de abril de 2022, mediante el cual se emitió la respuesta a la gestión formulada el 10 de marzo de 2022. atienda como en derecho corresponde la gestión planteada por la parte amparada el 10 de marzo de 2022 y le notifique lo resuelto al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.</p>
22-006781-0007-CO	2022-008945	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Daniela Gutiérrez Villanueva y Gerardo Barrantes Solano, bajo ese mismo orden Directora Ejecutiva y Director Administrativo y Financiero, ambos funcionarios de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas, o a quienes ejerzan dichos cargos, que tomen las medidas necesarias para que, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se resuelva en definitiva la gestión que presentó la recurrente en el mes de enero del año en curso, y además -de ser procedente- se le cancele el monto correspondiente por</p>



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:32

			concepto de prestaciones laborales. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-006786-0007-CO	2022-008946	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Natalia Villalobos Leiva, en su condición de Subdirectora de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague lo adeudado a la tutelada por concepto del salario correspondiente a los días del 25 al 27 de enero de 2022 y al mes de febrero de 2022, en caso de no haberse cancelado ya y si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-006801-0007-CO	2022-008947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006802-0007-CO	2022-008948	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-006806-0007-CO	2022-008949	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Vanessa María Montiel Cubillo, en su condición de Directora General a.i. y a Ernesto Ramón Delgado Vidoña, en su condición de Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha programada (26 de abril de 2022), el tutelado sea valorado en el Servicio de Urología. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:32



			amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-006811-0007-CO	2022-008950	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-006817-0007-CO	2022-008951	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota María Sidey Ortiz Rodríguez, Directora y Presidenta del Concejo Interdisciplinario de la UAI Pabru Presbere, o quien en su lugar ocupe ese cargo, así como quien funja como Jefe (a) del Área de Trabajo Social y Orientación de dicho centro penitenciario, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.-
22-006818-0007-CO	2022-008952	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
22-006843-0007-CO	2022-008953	RECURSO DE AMPARO	Se ordena a Hailen Acuña Corrales, en su condición de coordinadora del EBAIS de Candelaria del área de salud de Naranjo de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dicten las medidas correspondientes para que a la menor amparada [NOMBRE 001] se le apliquen las dosis de la vacuna contra el virus del papiloma humano que correspondan, salvo criterio en contrario de un médico institucional de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte que, de no acatar dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-006845-0007-CO	2022-008954	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-006857-0007-CO	2022-008955	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia.
22-006861-0007-CO	2022-008956	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso.

		CORPUS	
22-006881-0007-CO	2022-008957	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006883-0007-CO	2022-008958	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-007822 de las 09:15 horas del 01 de abril de 2022.
22-006934-0007-CO	2022-008959	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, Director General, y a Rodolfo Fernández Flores, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante, en la fecha fijada con ocasión de este recurso de amparo, 18 de mayo de 2022, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19); de no ser factible, deberá reprogramarse el procedimiento lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud de la paciente y el plazo de espera al que se ha sometido. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-006971-0007-CO	2022-008960	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. de Recursos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que disponga lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancele al recurrente el monto correspondiente a sus prestaciones laborales, en caso de no haberse realizado y si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-006972-0007-CO	2022-008961	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-006990-0007-CO	2022-008962	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-007981 de las 09:50 horas del 05 de abril de 2022.
22-006998-0007-CO	2022-008963	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente [NOMBRE 001] sea atendido: 1) por el ortopedista por los problemas que tiene en sus rodillas y cadera, 2) por el médico especialista en Vascular Periférico, ambos en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior siempre y cuando sea



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:32

			posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-007013-0007-CO	2022-008964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-007019-0007-CO	2022-008965	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. Notifíquese.
22-007028-0007-CO	2022-008966	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Jociy Salas Castro, en su calidad de directora general, y la Dra. Myriam Farah Matarrita, en su carácter de jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, jefe de Ginecología y Obstetricia del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que a la amparada se le realice la cirugía que requiere, como fue informado, en el mes de mayo de 2022, esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, mientras que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-007032-0007-CO	2022-008967	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Viquez y Salazar Alvarado y la magistrada Garro Vargas dan razones diferentes.
22-007043-0007-CO	2022-008968	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de Director General del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programado para el 16 de mayo de 2022, según se



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:32

			comprometió en su informe, para solventar su problema de salud, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse el procedimiento lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente y el plazo de espera al que se ha sometido. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-007050-0007-CO	2022-008969	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-007054-0007-CO	2022-008970	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Juan Carlos Laclé Mora, Gerente General del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe tal cargo, que emita las órdenes que estén dentro del marco de sus atribuciones y competencias, para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea atendida en la Unidad de Desarrollo Social de Alajuela el 03 de mayo de 2022 -fecha dispuesta con ocasión del amparo- y se realice la respectiva valoración de su situación económica en cuanto a la ayuda que pretende obtener. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-007056-0007-CO	2022-008971	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Director General a.i. y a Efrén Díaz Soto, en su condición de Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que se mantenga la cita de valoración del paciente en el Servicio de Urología para el 26 de mayo de 2022. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:32

			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal ponen notas. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-</p>
22-007061-0007-CO	2022-008972	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Hospital San Rafael de Alajuela. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha programada (17 de mayo de 2022), el tutelado reciba atención médica en el Servicio de Odontología. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y del Hospital Calderón Guardia, de lo dispuesto en el considerando V de la presente sentencia. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna notas. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas, da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-</p>
22-007066-0007-CO	2022-008973	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso, SIN ORDENAR la libertad del tutelado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota Mario Rodríguez Arguedas, en su condición de Juez de Ejecución de la Pena de Alajuela, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.-</p>
22-007070-0007-CO	2022-008974	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y, Natalia Vargas Quesada, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para</p>



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:32



			que se le realice al amparado la cirugía que requiere para su padecimiento, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas del amparado no impidan su realización, y todo según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por COVID-19 lo permita. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
22-007077-0007-CO	2022-008975	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta al segundo punto de la solicitud, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se desestima el recurso. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-007080-0007-CO	2022-008976	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-007081-0007-CO	2022-008977	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-007091-0007-CO	2022-008978	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-007110-0007-CO	2022-008979	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Elizondo Salazar y a Paula García Navarrete, por su orden director general del hospital Nacional Psiquiátrico y directora del CAI Luis Paulino Mora Mora, o a quienes ocupen tales cargos, que realicen las gestiones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado y se determine si aún requiere el tratamiento farmacológico de conformidad con la referencia emitida desde el 19 de noviembre de 2021; el cual, de ser el caso, deberá ser otorgado de forma inmediata. Por su parte, se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Antonio Vindas Montero, por su orden directora general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de garantizar que el tutelado sea atendido por la especialista en Otorrinolaringología en la fecha indicada en el informe, sea el 13 de junio de 2022, y se determine el plan de manejo a seguir, según el criterio de la médica tratante. Asimismo, deberá coordinar con las autoridades penitenciarias recurridas para garantizar el traslado efectivo del privado de libertad a la cita en cuestión, así como a las futuras atenciones que se señalen. Todo lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse la atención cuanto antes,



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:32

			<p>tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
22-007121-0007-CO	2022-008980	RECURSO DE AMPARO	<p>Desglósese el libelo de interposición y el informe rendido, para que se agreguen al expediente No.21-010457-0007-CO y se resuelva lo que en derecho corresponda sobre la acusada desobediencia. Archívese el expediente.</p>
22-007127-0007-CO	2022-008981	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en el ejercicio del cargo como directora general y a Manuel Vindas Montero, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía; ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela; o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cita programada al amparado en ese nosocomio, en fecha 26 de mayo de 2022, como ha sido informado bajo juramento, y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
22-007137-0007-CO	2022-008982	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Juan Luis Bermúdez Madriz y a Juan Carlos Laclé Mora, por su orden Presidente Ejecutivo y Gerente General; ambos del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cita programada para la recurrente el 25 de mayo de 2022. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el</p>



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:32

			delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Navarro Garita salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-007140-0007-CO	2022-008983	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-007142-0007-CO	2022-008984	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se ordena a Yensy Valverde Solís, Jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia resuelva el incidente presentado por el recurrente el cual se tramita dentro del expediente [VALOR 001]. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-007167-0007-CO	2022-008985	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2022-08435 de las 9:20 horas de 8 de abril de 2022.
22-007171-0007-CO	2022-008986	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-007173-0007-CO	2022-008987	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Edilce Sánchez Araya, en su condición de Directora del centro de atención institucional Calle Real, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al recurrente el oficio n.º[VALOR 001] de 21 de marzo de 2022, emitido por la Sección Administrativa de Carrera Judicial de la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-007174-0007-CO	2022-008988	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, SIN ORDENAR la libertad del tutelado, solamente en lo que respecta a la dilación indebida en la que incurrió el Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas (sede Guanacaste), en la tramitación del incidente de libertad condicional planteado desde el 24 de enero de 2020. Se ordena a Vanessa Castro Herrera, en su condición de Jueza de Ejecución de la Pena de Puntarenas (sede Guanacaste), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:32

			actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, el incidente de libertad condicional presentado a favor del tutelado sea resuelto en definitiva, conforme a Derecho corresponda, y se le notifique lo dispuesto. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-007348-0007-CO	2022-008989	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante, en condición de Sub-Director a.i., Director General a/c del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones necesarias para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al tutelado y se le brinde el tratamiento que requiera dentro de un plazo razonable. Lo anterior siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
22-007358-0007-CO	2022-008990	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su calidad de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que, en caso de no haber hecho efectivo el pago al funcionario amparado del salario adeudado, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, a más tardar dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele el salario que se le adeuda correspondiente al mes de febrero de 2022. Deberá además realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que la parte amparada reciba el pago de su salario, cada mes que trabaje, a más tardar al mes siguiente. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta



			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-007360-0007-CO	2022-008991	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-005203 de las 09:20 horas del 04 de marzo de 2022.
22-007380-0007-CO	2022-008992	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-007937 de las 09:50 horas del 05 de abril de 2022, en relación con la alegada falta de atención médica. Se rechaza de plano el recurso, en cuanto a la solicitud de valoración para cambio de modalidad de custodia.
22-007422-0007-CO	2022-008993	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la Dirección General de Adaptación Social, por el retraso en el ingreso al sistema penitenciario nacional del tutelado. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, Ministra de Justicia y Paz y Directora General de Adaptación Social a.i., o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias con el fin de que de forma INMEDIATA, el tutelado sea ubicado en un centro penal, en caso de que aún no haya sido trasladado a uno. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela y al Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan nota. Notifíquese.-
22-007427-0007-CO	2022-008994	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante y a Maritza Salazar Cabalceta, por su orden Director General a/c y Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, disponer de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada -30 de abril de 2022-, al amparado se le realice el ultrasonido de cuello, siempre y cuando sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-007432-0007-CO	2022-008995	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a



Documento firmado digitalmente

2022-04-05 14:50:50



			<p>GUILLERMO MENDIETA RAMÍREZ, en condición de Director General y KARLA PALMA PICADO, en condición de Jefe a.i. del Servicio de Ginecología y Obstetricia; ambas funcionarias del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la tutelada se le realice el procedimiento que requiere en la fecha indicada a esta Sala (06 de junio de 2022). Lo anterior siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica y bajo las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-</p>
22-007434-0007-CO	2022-008996	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. José Pablo Villalobos Cascante, Sub-Director a.i. y la Dra. Eugenia Cruz Harley, Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], la intervención quirúrgica que requiere en uno de sus ojos y, posteriormente, en los siguientes tres meses a partir de la operación antedicha, se le haga la que procede en el otro ojo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior se dicta condicionado a que sea posible hacerlo dada la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal suscriben nota separada. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
22-007439-0007-CO	2022-008997	RECURSO DE	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone</p>



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:32


		AMPARO	nota.-
22-007443-0007-CO	2022-008998	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General y a Luis Tencio Mata, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina y de la especialidad de Neurología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en el Servicio de Neurología. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
22-007444-0007-CO	2022-008999	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-007445-0007-CO	2022-009000	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Director General a.i. y a Ivette García la Hoz, jefa del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cita asignada para la amparada para el día 02 de junio de 2022. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



22-007446-0007-CO	2022-009001	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-007451-0007-CO	2022-009002	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a CARLOS ARGÜELLO CASTRO, en condición de Director General y, a MYRIAM FARAH MATARRITA, en condición de jefe de Ginecología y Obstetricia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la tutelada se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere en la fecha indicada a esta Sala (06 de mayo 2022). Lo anterior siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica y bajo las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-007452-0007-CO	2022-009003	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a José Pablo Villalobos Cascante, Director General a.i., del Hospital San Juan de Dios, y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación de ese hospital, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que a la amparada efectivamente se le realice la cirugía que requiere en el mes de julio del 2022, como se indicó, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-007468-0007-CO	2022-009004	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-007470-0007-CO	2022-009005	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-007475-0007-CO	2022-009006	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:32

		AMPARO	artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marco Vinicio Umaña Ramírez y a Ernesto Pérez Gutiérrez, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, tal y como informaron, el 30 de junio de 2022 se lleve a cabo la cirugía prescrita al tutelado, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-007486-0007-CO	2022-009007	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-007487-0007-CO	2022-009008	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-007496-0007-CO	2022-009009	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Justicia y Paz, sin disponer la libertad de [NOMBRE 001]. Se ordena a Diana Sofía Posada Solís y a Viviana María Boza Chacón, por su orden, Ministra a.i. de Justicia y Paz y Directora General en ejercicio de la Dirección General de Adaptación Social o a quienes ocupen esos puestos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirvieron de fundamento a esta declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial y el Juzgado de Ejecución de la Pena de San José, así como los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez ponen nota. Notifíquese.
 7503-0007-CO	2022-009010	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-007506-0007-CO	2022-009011	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone

		AMPARO	nota.
22-007512-0007-CO	2022-009012	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Jeremías Sandí Delgado, jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cita del amparado programada para el 09 de junio de 2022. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-007514-0007-CO	2022-009013	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Vinicio Umaña Ramírez y Gustavo Roldán Castillo, por su orden Director General a. i. y Jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere dentro del plazo máximo de tres meses, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior se dicta condicionado a que sea posible hacerlo dada la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota separada. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-007517-0007-CO	2022-009014	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:32



		HABEAS CORPUS	voto y rechaza de plano el recurso.-
22-007520-0007-CO	2022-009015	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a García la Hoz en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología y a Mario Felipe Ruiz Cubillo en su calidad de director general a.i. ambos del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía menor en la fecha indicada por la autoridad recurrida en el informe rendido (26 de mayo del 2022). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velázquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-007524-0007-CO	2022-009016	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en la parte final del considerando III de la presente sentencia.
22-007528-0007-CO	2022-009017	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en contra del Hospital Max Peralta Jiménez. Se ordena al Dr. Guillermo Mendieta Ramírez, Director General y al Dr. Juan Pablo Murillo Ortiz, Jefe De Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Oftalmología el 20 de mayo de 2022, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:32

			condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-007531-0007-CO	2022-009018	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Arguello Castro, a María Daniela Chacón Benavidez y, a Junior Quesada Porras, en sus calidades respectivas de Director General a.i., Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y, Jefe a.i. del Servicio de Radiología, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, tal y como informaron: a) los exámenes prescritos al tutelado le sean efectuados el 7 de setiembre de 2022 y; b) la cita de control en el Servicio de Ortopedia se lleve a cabo el 14 de setiembre de 2022. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez consigna una nota. El Magistrado Rueda pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-007532-0007-CO	2022-009019	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Antonio Vindas Montero, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el procedimiento quirúrgico prescrito en el Hospital San Rafael de Alajuela, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:32

			penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
22-007533-0007-CO	2022-009020	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Serafín José Picáns Puente, en sus calidades respectivas de Directora Médica y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, tal y como informaron, la tutelada sea internada el 27 de mayo de 2022 y se le efectúe la cirugía prescrita, en el transcurso de la semana siguiente, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez consigna una nota. El Magistrado Rueda pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-007538-0007-CO	2022-009021	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hernán López Salas, en mi calidad de Director General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que se programe y se lleve a cabo la cirugía indicada al menor amparado en el plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:32

			contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas ponen notas. Notifíquese.-
22-007544-0007-CO	2022-009022	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente.-
22-007550-0007-CO	2022-009023	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada, el cual está programado para realizarse durante el internamiento entre el 25 y 29 de julio de 2022, según se comprometió en su informe, para solventar su problema de salud, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse el procedimiento lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente y el plazo de espera al que se ha sometido. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-007552-0007-CO	2022-009024	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a CAROLINA CHAVES ARAYA, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se otorgue cita a la amparada en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:32

22-007555-0007-CO	2022-009025	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese.
22-007577-0007-CO	2022-009026	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-007581-0007-CO	2022-009027	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-005836 de las 09:20 horas del 11 de marzo de 2022.
22-007592-0007-CO	2022-009028	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-007605-0007-CO	2022-009029	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Milena Beatriz Bolaños Sánchez, en su condición de Directora General y a Daniel Eduardo Valerio Aguilar en su condición de Jefe a.i. de la Sección de Medicina Geriátrica, ambos del Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que se mantenga la cita de examen del paciente para el 29 de abril de 2022. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
22-007609-0007-CO	2022-009030	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Argüello Castro en su calidad de Director General y María Daniela Chacón Benavidez en su calidad de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Urología del Hospital en la fecha indicada en el informe (04 de mayo de 2022) (todo bajo estricto criterio del médico tratante y si no existe otra causa que lo impida). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:32



			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-007613-0007-CO	2022-009031	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-007614-0007-CO	2022-009032	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-007615-0007-CO	2022-009033	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-007617-0007-CO	2022-009034	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-007618-0007-CO	2022-009035	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-007620-0007-CO	2022-009036	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios y solo contra el Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Adaptación Social. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. En cuanto a los demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-007631-0007-CO	2022-009037	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición Directora General y a Esteban Brenes Barrantes, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que en el plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, re programe la cita del amparado en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
22-007636-0007-CO	2022-009038	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, disponer lo necesario para que se programe y practique la intervención quirúrgica que requiere [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], de la cédula de identidad [VALOR 002],



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:32

			según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo máximo de un mes, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior se dicta condicionado a que sea posible hacerlo dada la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal suscriben nota separada. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-007637-0007-CO	2022-009039	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, y a la Directora General de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger el presente proceso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez, el magistrado Salazar Alvarado, y la magistrada Jara Velásquez consignan nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-007639-0007-CO	2022-009040	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-007646-0007-CO	2022-009041	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo, Director General a.i., a Efren Díaz Soto, Coordinador del Servicio de Urología y a Gerardo Sáenz Batalla, Jefa de la Sección de Cirugía, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes, y siempre y cuando sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:32

			hospitalaria con ocasión de la epidemia de COVID-19. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-007648-0007-CO	2022-009042	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-007653-0007-CO	2022-009043	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Poder Judicial por la falta de respuesta al amparo. Se ordena a Ana Ruth Ortega Chavarría, en su condición de jueza coordinadora del Juzgado Penal de Liberia, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia: 1) se le responda al tutelado su gestión del 18 de diciembre de 2021; y 2) se le entregue, si procede, copia certificada del expediente penal [VALOR 001]. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-007657-0007-CO	2022-009044	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-007659-0007-CO	2022-009045	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.-
22-007669-0007-CO	2022-009046	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado por el especialista que le corresponde, en atención a su padecimiento. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:32

			medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
22-007673-0007-CO	2022-009047	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-007683-0007-CO	2022-009048	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de la Dirección de Adaptación Social, y a Diana Sofía Posada Solís, en su condición de Ministra a.i. de Justicia y Paz, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger el presente proceso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez, el magistrado Salazar Alvarado, y la magistrada Jara Velásquez consignan nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-007684-0007-CO	2022-009049	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-007694-0007-CO	2022-009050	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-007706-0007-CO	2022-009051	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital San Juan de Dios de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
22-007709-0007-CO	2022-009052	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte considerativa de la Sentencia N°.2022-008682 de las 9:30 horas del 19 de abril de 2022, para que se lea según se estableció en el Considerando Único de esta Sentencia. Notifíquese.-
22-007713-0007-CO	2022-009053	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, y a Ivette García la Hoz, en su condición respectiva de Director General a.i y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que se lleve a cabo la cirugía prescrita al tutelado en el plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:32

			espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Rueda Leal ponen notas de manera separada. Notifíquese.-
22-007725-0007-CO	2022-009054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-007728-0007-CO	2022-009055	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-007729-0007-CO	2022-009056	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-007730-0007-CO	2022-009057	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Gerson Gómez Durán, director del Centro de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga o a quien ocupe ese cargo, que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia notifique al recurrente la resolución que le fue notificada en fecha 18 de abril de 2022 por parte del Instituto Nacional de Criminología. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-007740-0007-CO	2022-009058	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-007746-0007-CO	2022-009059	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-007754-0007-CO	2022-009060	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-007761-0007-CO	2022-009061	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos de la recurrente. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-007766-0007-CO	2022-009062	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-007768-0007-CO	2022-009063	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-007771-0007-CO	2022-009064	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-007774-0007-CO	2022-009065	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-007775-0007-CO	2022-009066	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:59:32




		AMPARO	
22-007779-0007-CO	2022-009067	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-007781-0007-CO	2022-009068	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglóse el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico y remítase al No. 22-000814-0007-CO. Archívese este expediente.
22-007782-0007-CO	2022-009069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
22-007802-0007-CO	2022-009070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
22-007808-0007-CO	2022-009071	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-007816-0007-CO	2022-009072	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-007817-0007-CO	2022-009073	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso, en lo que respecta al plazo de espera. En lo demás, se rechaza de plano.
22-007819-0007-CO	2022-009074	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en relación con la cita en la especialidad de Medicina Interna. Se ordena, a Mario Felioe Ruiz Cubillo, y Julio César Víquez Rojas, por su orden Director General a.i, y Coordinador de Medicina Interna, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ocupe esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, el 13 de mayo de 2022, fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala, se atienda la tutelada en el Servicio de Medicina Interna. Todo ello, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-007820-0007-CO	2022-009075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-007831-0007-CO	2022-009076	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-007832-0007-CO	2022-009077	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-007848-0007-CO	2022-009078	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
22-007850-0007-CO	2022-009079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
22-007854-0007-CO	2022-009080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
 7858-0007-CO	2022-009081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.

22-007866-0007-CO	2022-009082	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-007889-0007-CO	2022-009083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-007894-0007-CO	2022-009084	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estense los recurrentes, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-007317 de las 10:30 horas de 29 de marzo de 2022.
22-007899-0007-CO	2022-009085	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-007901-0007-CO	2022-009086	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-007903-0007-CO	2022-009087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-007916-0007-CO	2022-009088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el curso y dispone cursar el asunto.
22-007917-0007-CO	2022-009089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-007919-0007-CO	2022-009090	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito de interposición este recurso y asociarlo al expediente No. 22-006652-0007-CO, para que ahí se resuelva lo pertinente. Archívese este expediente.
22-007922-0007-CO	2022-009091	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-007927-0007-CO	2022-009092	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-007931-0007-CO	2022-009093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-007935-0007-CO	2022-009094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-007956-0007-CO	2022-009095	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-007964-0007-CO	2022-009096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-007989-0007-CO	2022-009097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008003-0007-CO	2022-009098	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008005-0007-CO	2022-009099	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-008008-0007-CO	2022-009100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008012-0007-CO	2022-009101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con la alegada demora administrativa, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
22-008013-0007-CO	2022-009102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-008018-0007-CO	2022-009103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008020-0007-CO	2022-009104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-008033-0007-CO	2022-009105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

22-008033-0007-CO-50-2022

22-008034-0007-CO	2022-009106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008037-0007-CO	2022-009107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-008042-0007-CO	2022-009108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
22-008049-0007-CO	2022-009109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008059-0007-CO	2022-009110	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Gabriela Clare Lobo y a Karla Solís Mora, en su condición respectiva de Directora Médica a.i Jefe del II Nivel de Atención, ambas funcionarias del C.A.I.S Dr. MARCIAL FALLAS DÍAZ, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en la hora y fecha indicada, a saber, 11:30 horas del 06 de mayo de 2022, la amparada sea valorada en la especialidad de otorrinolaringología, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, y el Magistrado Rueda Leal ponen notas en forma separada. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-008065-0007-CO	2022-009111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008070-0007-CO	2022-009112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.-
22-008072-0007-CO	2022-009113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-008073-0007-CO	2022-009114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008076-0007-CO	2022-009115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-008088-0007-CO	2022-009116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-008089-0007-CO	2022-009117	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos de la recurrente.-
22-008115-0007-CO	2022-009118	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008117-0007-CO	2022-009119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
 8119-0007-CO	2022-009120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
	10/06/2022 14:50:32		
22-008122-0007-CO	2022-009121	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
22-008158-0007-CO	2022-009122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008173-0007-CO	2022-009123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-008193-0007-CO	2022-009124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-008196-0007-CO	2022-009125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-008205-0007-CO	2022-009126	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-008240-0007-CO	2022-009127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008262-0007-CO	2022-009128	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008267-0007-CO	2022-009129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
22-008277-0007-CO	2022-009130	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-008279-0007-CO	2022-009131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008281-0007-CO	2022-009132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008286-0007-CO	2022-009133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008305-0007-CO	2022-009134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.

A las trece horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:32